

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0232
(16 FEB 2024)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de conformidad con el artículo 209 ídem de la Constitución Política de 1991, La función administrativa *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen de casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone que en cuanto a las declaratorias de situación de calamidades públicas, *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”*.

Que en los artículos 4°, numeral 5° y 58 de la misma ley define Calamidad Pública, como *“el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los*

+



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0232
(16 / FEB / 2024)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que la ley 1523 de 2012 indica, que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la ley 1523 de 2012, define el principio de subsidiariedad como aquel que se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que desde mediados del año 2023 se ha venido anunciando la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño en el País.

Que en el mes de noviembre se confirma por parte del IDEAM que nos encontramos atravesando por dicho fenómeno, situación informada por medios oficiales¹.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 0037 de 2024 en el que se oficializa el desastre nacional por los incendios forestales en todo el territorio nacional y la situación climática asociada al fenómeno El Niño.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) acogió esta medida como un paso crucial para afrontar los desafíos que plantea la emergencia y se comprometen a elaborar el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre, el cual contendrá las estrategias necesarias para abordar los desafíos presentes y futuros.

Que en dicho Decreto se estableció que la declaratoria tendrá una duración inicial de 12 meses, prorrogables por un periodo adicional previa evaluación favorable de la Gestión del Riesgo de Desastres. “Declarar la situación de una situación de desastre nacional en todo el territorio por el término de doce meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del consejo nacional para la gestión del riesgo de desastres”, señala el texto.

Que por ello, las instituciones integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres comienzan a llevar a cabo acciones encaminadas a disminuir el impacto de dicho fenómeno en el territorio. En específico, desde la

¹ Ver: <https://www.minambiente.gov.co/gobierno-nacional-declara-oficialmente-el-fenomeno-de-el-nino-y-alerta-al-pais-a-continuar-preparandose/>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0232
(16 FEB 2024)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, se realizó la remisión de información a las Alcaldías Distritales y Municipales, exhortando a la preparación, se capacitó a los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo, se participó en ejercicios prácticos para la atención de incendios forestales con el apoyo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana – CACOM7 y se llevaron a cabo reuniones con los prestadores de servicio de agua, entre otras.

Que en el Departamento del Valle del Cauca se han identificado varios escenarios de afectación: Brote de enfermedades (Dengue), afectación a cultivos, desabastecimiento de agua y la ocurrencia de incendios forestales. En lo particular sobre Incendios Forestales, podemos decir que en el último cuatrimestre del año 2023, con la llegada de nuestra segunda temporada habitual de lluvias, hubo una disminución considerable en la ocurrencia de incendios, no obstante, el mes de diciembre se evidencia un aumento significativo de incidentes. (Ver la gráfica a continuación)

Que a través del documento BALANCE PRELIMINAR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, VALLE DEL CAUCA, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca realizó el reporte de las diferentes situaciones presentadas con ocasión de la Temporada de Menos Lluvias con incidencia del Fenómeno de El Niño que se espera persista hasta marzo de 2024. Esta situación se ha visto exacerbada por la temporada seca natural durante el fin de 2023 y el comienzo de 2024.

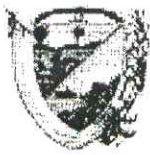
Que el siguiente es el balance general de los reportes del departamento del valle del cauca a febrero de 2024:

Desabastecimiento de Agua - el Valle del Cauca tiene 5 municipios en riesgo alto por sequía (Ansermanuevo, Vijes, La Cumbre, La Unión y San Pedro. 20 municipios se consideran con riesgo medio: Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Candelaria, El cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Jamundí, La Victoria, Obando, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Versailles, Yotoco, Yumbo y Zarzal. El resto de municipios se consideran con riesgo bajo o sin riesgo.

Para Buenaventura el 23 de enero, la gerente de la SAAAB envió oficio al director nacional de la UNGRD y a la jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, 1. Para reportar daños en tuberías de conducción. 2. Roturas por uso y usufructo en “la piscina” que personas al margen de a ley manejan. 3. Disminución del 28% del caudal del Escalerete desde el 18 de enero. Situación que se agudiza el 23 de enero, La producción de agua potable se redujo al 45% en la planta de El Escalerete y al 50% de la planta de Venecia. Yotoco reportó 6 acueductos rurales con desabastecimiento.

Afectación de Cultivos y Animales.

Brote de Enfermedades (dengue): En el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud, informa que el Departamento se encuentra en epidemia de dengue desde el mes de marzo del 2023, por lo que se espera se extienda hasta mediados del año 2024, de lo cual la parte más dura de esta epidemia se presentara en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, lo anterior, asociado al



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0232
(16 FEB 2024)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

cambio de clima, la sequía que se presenta normalmente al inicio del año; constituyendo condiciones óptimas para el incremento de la proliferación del zancudo,

Por otro lado, en el año 2024 van 1506 casos en 4 semanas, representados el 86% en zonas urbanas, teniendo en cuenta que los casos de gravedad se presentan mayormente en la primera infancia y adultos mayores, en cuanto a municipios afectados, se puede evidenciar que prácticamente todos los Municipios del Departamento incluido Buenaventura tiene casos de dengue, este último, se convierte en una rareza dado que lo que normalmente se presenta es malaria.

Aunado a lo anterior, el comportamiento inusual del Dengue en el Departamento del Valle del Cauca, presenta el canal endémico construido con 5 años de experiencia, el cual muestra que estamos por encima de lo que se denomina escenario grave, con una cifra importante de letalidad. Continua, manifestando que en el escenario grave se esperan al menos 90.000 casos de dengue para el Departamento, un porcentaje de ellos pueden llegar a requerir de una cama de hospitalización, , las plaquetas les desciendan provocaría dengue hemorrágico.

Finalmente, se puede evidenciar que en el caso que se llegue a presentar lo más complejo de la enfermedad, se va a requerir reorganizar recursos, mayor número de talento humano para garantizar la implementación del Plan de Contingencia, atención y seguimiento permanente a los Municipios, iniciar con la red genómica del dengue y realizar los respectivos estudios del vector, es por ello que la Secretaria De Salud, solicita se estudie la posibilidad de decretar emergencia sanitaria en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública del Departamento.

Incendios Forestales, de los cuales se han presentado los siguientes en los municipios de Santiago de Cali (39) – Dagua (37) – Palmira (43) – Yumbo (32). con respecto a la cantidad de incendios forestales, se han registrado 404 Incendios forestales, los Municipios de mayo ocurrencia se puede ver a Dagua, Yumbo, Cali y Palmira, con áreas afectadas se tiene un aproximado de más 200 hectáreas afectadas en cuanto a bosque, se precisa que el incendio registrado en el Municipio de Pradera, aumentó considerablemente la cifra, dado que se afectaron 60 hectáreas de área protegida; se concluye que con estas cifras se supera la cantidad histórica de ocurrencia de incendios forestales.

Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales ponen en riesgo la vida, bienes, muebles y enseres y han afectado cultivos, animales y Desabastecimiento de Agua, así mismo se encuentran hectáreas de bosque afectadas.

Que al analizar el informe técnico diario de alertas del IDEAM del 01 de febrero de 2024, el valle del cauca reporta niveles bajos del río Cauca en diferentes tramos, como también en buenaventura, en el río escalerete, así mismo el pronóstico de amenaza por incendios de cobertura vegetal, con un nivel de alerta por incendios forestales, con 25 municipios, de los cuales 2 de ellos en alerta roja, 6 en alerta naranja y 17 en alerta amarilla.

Que a nivel departamental, los déficit de precipitaciones que se evidencian en el comportamiento histórico de las lluvias que conllevan a una mayor fragilidad en el



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0232
(16 FEB 2024)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

territorio para resistir los impactos que genera la influencia del Fenómeno del Niño, que se espera se prolongue hasta marzo de 2024, por lo que se recomendó por parte de los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo revisar la pertinencia de un acompañamiento del nivel departamental a todos los Municipios del Departamento para atender las emergencias que se están presentando y continuar de acuerdo al pronóstico emitido por el IDEAM.

Que en sesión extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de manera virtual, el día dos (02) de febrero de 2024, en el ejercicio de sus funciones, consideró que se cumplen con los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que emitió concepto previo favorable para recomendar la declaratoria de la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el término de seis (06) meses a través de acta número 1.430.02.65.001 de la misma fecha.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que se debe dar aplicación a los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de interés público o social, de precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLÁRESE** la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, por el término de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

ARTICULO TERCERO: Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0232
(16/FEB/2024)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Los contratos celebrados por el Departamento en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la activación a nivel Departamental, como el mecanismo recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

ARTICULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Hacen parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Febrero del año 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor:
Revisó:
Aprobó:

Alejandro Diaz Ortiz – Profesional Especializado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.
Julían Alberto Ruiz Sánchez- Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres
Francisco Javier Tenorio Lara – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca